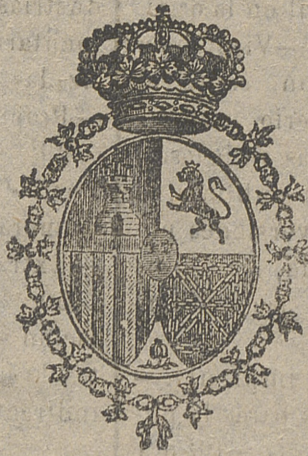


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, se han suspendido las elecciones para la renovacion de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales, hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades patronales y obreras; y

Considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicacion de dicho Real decreto deban tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra eleccion,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones que habian de celebrarse en el presente mes para la renovacion de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales, se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo a que se refiere el Real Decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion).

DERECHO COMUN

V

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1. Concepto del Derecho politico.
2. Concepto del Estado en el orden politico.—Nocion del Gobierno en el Estado.—Concepto

de la Nacion; su relacion con el Estado.

3. Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes escuelas de Derecho.

4. Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad politica.—Formas de Gobierno.

5. Constitucion de la Monarquía española.—Breve noticia de las Constituciones politicas que han precedido a la vigente en España.

6. La vigente Constitucion, ¿reconoce la existencia de diversos Poderes?—Concepto de las funciones asignadas a cada uno en su caso.—Procedimientos que deben observarse cuando la Administracion invade las atribuciones de los Tribunales y viceversa.

7. Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organizacion constitucional.

8. Del Rey; cómo ejerce su Poder en el sistema representativo.—El veto sobre sancion y promulgacion de las leyes, es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9. Derecho de gracia, atribuido al Poder moderador del Estado.

10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.

11. De las Cortes, según la Constitucion vigente.—Precedentes históricos de esta Constitucion.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organizacion y atribuciones del Senado.—Organizacion y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14. De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15. ¿Cómo interviene el Estado en la administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervencion?

16. Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija, según la Constitucion.

17. Sistemas electorales.—Legislacion vigente en esta materia.

18. Concepto del derecho administrativo.—Idea de la administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administracion activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la Administracion pública.

19. Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes; sus diferencias.

20. Division territorial administrativa de España.—Organizacion de la Administracion pública.—Centralizacion administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21. Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administracion — Autoridad de sus

dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23. Gobernadores de provincia; su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24. Diputaciones provinciales.—Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación Provincial.—Comisiones provinciales.

25. Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.

26. Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formularlo.

27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29. Policía sanitaria en lo referente ó enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.

30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31. Beneficencia pública.—Pobres vándidos á inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la administración en cuanto á ellos.

32. Orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la administración y de la justicia en las prisiones.

34. Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada ramo de la instrucción pública.

35. Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38. Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Armada.

39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40. Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas bajo el punto de vista del Derecho administrativo.

41. Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

42. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transportes de tropas.

43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45. Diferencia del dominio público al dominio del Estado.—Baldíos: su origen y efectos: modos de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó Corporaciones afectos á un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola.—Ganadería; Consejo de la Mesta.—Asociación general de Ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremios.—Industrias libres.—Industrias reglamentarias.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.

50. Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad se remiten á esta Superioridad los resúmenes mensuales de las estadísticas de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados, en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo á que corresponde, como asimismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que á pesar de las Circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas á los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad é incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar á que los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la Sanidad pública quede incumplido, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean re-

visados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos á este Centro, siempre que notan algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolos para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo, si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir á esta Inspección General, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes á estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente á los Jefes ó Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de enfermos, con arreglo á los modelos aprobados.

Al propio tiempo, dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplimentar el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción y considerada como causa grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia, exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atiende debidamente este servicio, apercibiéndole también, si á juicio de V. S. la anomalía y deficiencias fuesen debidas á negligencia ó negligencia.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3 204.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Como todavía algunos Ayuntamientos no han presentado en esta Administración de Propiedades é Impuestos, el expediente del medio adoptado por la Junta municipal, para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, cuyo servicio debe quedar definitivamente terminado el día 31 de Diciembre del presente año, según dispone el Reglamento por que se rige el impuesto de 11 de Octubre de 1898, adaptado en este punto al año natural, se advierte por esta circular á los Ayuntamientos á quienes se dirige, que si para el día 10 del indicado mes de Diciembre, no han presentado en esta oficina el mencionado documento, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 317 de dicho Reglamento, procederé á nombrar Comisionados plantones que pasen á los respectivos pueblos á recoger aquellos expedientes, siendo las dietas que devenguen y gastos que ocasionen de cuenta de los individuos de la Junta municipal, responsables de la demora.

Valladolid 16 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.202.

Alcaldía de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido sin haberse presentado reclamación alguna el plazo de diez días que señala el artículo 19 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, a

las doce del día 24 de Diciembre próximo, se celebrará en una de las Salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien al efecto delegue, con asistencia de otro señor Concejal con el carácter de Interventor, la subasta para contratar el suministro de pan y rancho á los presos pobres de esta Cárcel de partido durante los años de 1913 y 1914.

El tipo señalado es el de sesenta y cuatro céntimos de peseta por cada ración por plaza servida diariamente y sólo se admitirán aquellas proposiciones que cubran ó mejoren este tipo.

Las proposiciones se presentarán durante el término de media hora, bajo sobre cerrado, extendidas en papel del Timbre del Estado de clase undécima y redactadas con estricta sujeción al modelo inserto al final y deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la municipal la cantidad de quinientas pesetas, cinco por ciento del valor total en que se estima este contrato por cada año, cuya cantidad habrá de ser ampliada al diez por ciento por aquel que resulte rematante una vez que se le haya comunicado la adjudicación definitiva.

Todo licitador que concurriera en nombre de otro deberá acompañar los documentos expresados copia del poder declarado bastante por los señores Síndicos de la Corporación D. Luis Gutiérrez Lopez y D. Alvaro Olea Pimentel.

Los gastos de expediente, reintegro, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante. Las demás condiciones y antecedentes pueden ser examinados en el Negociado de Policía de la Secretaría General.

Modelo de proposición.

Don F... de T..., vecino de... aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de esta Cárcel de partido durante los años 1913 y 1914, se comprometo á realizar este suministro en la cantidad de... (en letra) cada ración por plaza servida diariamente.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

242

NUM. 3 203.

Alcaldía de Valladolid.

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 19 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, á las doce del día 2 de Diciembre próximo, tendrá lugar en uno de los Salones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien al efecto delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal con el carácter de Interventor, la subasta para contratar el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de partido, durante los años 1913, 1914 y 1915.

El tipo señalado es el de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida y sólo se admitirán las proposiciones que cubran ó mejoren este tipo.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, extendidas en papel de timbre del Estado de undécima clase y redactadas con estricta sujeción al modelo inserto al final, debiendo acompañar las la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la municipal la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos (7'50) cinco por ciento del valor total en que se aprecia el contrato de cada año.

Todos los gastos de este expediente, anuncios y demás serán de cuenta del que resulte rematante, quien habrá de ampliar al diez por ciento la cantidad señalada una vez que se le haya notificado la adjudicación definitiva del remate. El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría general.

Modelo de proposición.

Don F. de T..., vecino de... aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de esta Cárcel de partido, durante los años 1913, 1914 y 1915, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de... (en letra) cada plaza servida.

Fecha y firma.

Valladolid 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

243

NUM. 3.230.

Medina de Rioseco.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Medina de Rioseco 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gabriel Soto*.—El Secretario accidental, *Ananías García*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Mejados
Villabañez

NUM. 3.229.

Medina de Rioseco.

Terminada la Matrícula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina de Rioseco 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gabriel Soto*.—El Secretario accidental, *Ananías García*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Piñel de Abajo
Villavieja

NUM. 3.184.

Olmedo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1913, del servicio de recaudación por Administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos correspondientes, se anuncia al público á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que no se presenten reclamaciones en el tiempo reglamentario, se celebrará la primera subasta de dicho servicio el día treinta de los corrientes, á la hora de las once en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Comisión

que se designe, y si ésta no pudiera tener lugar por falta de licitadores se verificará la segunda el día cuatro del próximo Diciembre á la misma hora.

Las proposiciones habrán de efectuarse por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, siendo rechazadas las de los licitadores que no ofrezcan mayor cantidad de mil seiscientos pesetas, sobre el importe de la cuota y recargos, siendo también condición precisa para licitar la de constituir previamente en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados, aplicándose á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

Olmedo á 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Zacarías Martín.—El Secretario, Félix Buxó.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de Administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, en este Municipio y próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar el mencionado servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de... (en letra) además de la que importan las cuotas y recargos que constan en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.223.

Piñel de Abajo.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Piñel de Abajo 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Leonardo García.—El Secretario, Alfredo Espinosa.

Núm. 3.238.

Rueda.

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rueda 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cándido Jimeno Homar.

Núm. 3.192.

Traspinedo.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial, para el próximo año de 1913, se exponen al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, en la inteligencia de que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Traspinedo 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Villa.

Núm. 3.189.

Villalón.

Habiendo sido formado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial que ha de regir en el año 1913, he dispuesto convocar á los señores representantes de la Cárcel del mismo, para que concurran á esta Casa Consistorial, el día veintitrés del mes actual y hora de las once, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación de dicho proyecto si así procede, y en su virtud, intereso á los señores Alcaldes de los pueblos de referido partido judicial designen los individuos que del seno de las respectivas Corporaciones han de asistir al acto.

Confío en la puntual asistencia y de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalón 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Núm. 3.236.

Villalon.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalon 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos

Castrejon

Cervillego de la Cruz

Gaton

Iscar

La Pedraja

Piñel de Abajo

Robladillo

Urueña

Villabañez

Villalar

Y por el término de quince días en los Ayuntamientos de

Castro nuevo

San Cebrian de Mazote

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.206.

Don Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 103.—Folio 311 del libro Registro.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce, en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, por Doña Dorotea Caballero Fulgencio, vecina de dicha ciudad de Nava del Rey, con Don Emi-

liano Garcia Parisé, su convocado, representado por el Procurador Don Francisco Lopez Ordoñez, sobre reclamación de mil pesetas, importe de un legado, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandado á la sentencia dictada por el Juzgado en diez y siete de Julio último, y en los que ha sido Magistrado ponente el señor Don Alberto Aparicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada dictada por el Juez de Nava del Rey en diez y siete de Julio último por la que se condena al demandado Don Emiliano Garcia Parisé á que en término de segundo día pague á la demandante Doña Dorotea Caballero Fulgencio la cantidad de mil pesetas, importe del legado que la hizo en su testamento don Mariano Garcia Martin, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda origen de este pleito; por la que se le impone además las costas de la primera instancia; y por la que se manda deducir testimonio de los particulares pertinentes que constan en autos con referencia á la falsedad del documento privado que se transcribe en el resultado segundo con el fin de depurar en el oportuno procedimiento las responsabilidades criminales á que hubiere lugar. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por la no comparecencia en esta segunda instancia de la demandante Doña Dorotea Caballero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Aparicio.—Sebastian Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, diez y ocho, al Procurador Ordoñez y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.—P. E., Fulgencio Valencia.